

00002
COPIA

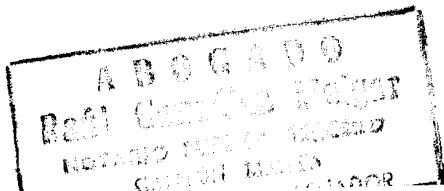
NUMERO: (955) . -

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA:
MARITIMA DE COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA "MARDCOMSA"; OTORGAN
LOS SEÑORES: HENRY HORTENCIO VERA LOOR Y HOMERO AMADO SEGOVIA
RIVADENEIRA . -

CUANTIA: S/.25'000.000,00.-

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día miércoles
veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis,
ante mí Abogado RAUL GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero
del Cantón; Comparecen, los señores: HENRY HORTENCIO VERA
LOOR, soltero; y, HOMERO AMADO SEGOVIA RIVADENEIRA, viudo,
ambos sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de
edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta
ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a **A**
quienes de conocer personalmente, doy fe. Bien instruidos en
el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE
UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA, la cual proceden a
celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a
Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR
NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvase incluir una más en la cual conste el contrato de
Constitución de una COMPAÑIA ANONIMA, que se celebra con
 arreglo a las estipulaciones que a continuación se detallan:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento
de la presente Escritura, las siguientes PERSONAS NATURALES:
Señor HENRY HORTENCIO VERA LOOR, soltero, señor HOMERO AMADO
SEGOVIA RIVADENEIRA, viudo. Los compareciente son



ecuatorianos, mayores de edad, dedicados a actividades empresariales, domiciliados en esta provincia de Manabí y quienes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en efecto es el caso de los señores: D. JUAN MARCOS MORALES y D. JUAN CARLOS MORALES, quienes tienen el derecho se requiere para contratar y obligarse. CLAUSULA

SEGUNDA: MANIFESTACION DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una Compañía Anónima, para dedicarse a las actividades propias de una COMPAÑIA DE COMERCIO, sujetándose para este fin a las leyes ecuatorianas; especialmente a la normas constantes en el Código de Comercio, Ley de Compañías, Código Civil y demás leyes afines a su objeto social, así como a las normas contempladas por el Estatuto Social que a continuación se detalla: CLAUSULA

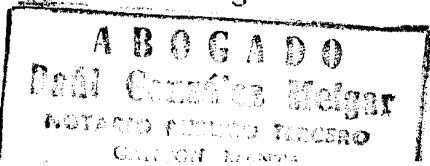
TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: MARITIMA DE COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA "MARDCOMSA". CAPITULO PRIMERO: Del nombre y Nacionalidad, domicilio, objeto y Duración de la Compañía.

ART. PRIMERO.- DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD. - La denominación de la compañía es: MARITIMA DE COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA "MARDCOMSA" es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyos actos se someten a las leyes ecuatorianas y al presente estatuto social. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.-

La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador; y por resolución de la Junta General de Accionistas pueden establecerse agencias o sucursales como estime necesario en otros lugares del país o del extranjero. ARTICULO TERCERO.

OBJETO DE LA COMPAÑIA. - La Compañía tiene como objeto principal la de "OPERADORA PORTUARIA" y se dedicará a:

"SERVICIOS AL BUQUE", como practicaje, remolque, asistencia (lanchaje, amarre y desamarre y otros no contemplados y que afecten al movimiento de las embarcaciones). Servicios relacionados con la seguridad y vigilancia de las naves, como señalización y balizamiento, avituallamiento, suministros (agua, energía, teléfono y otros), recolección de basura y residuos, desechos de sentina, aguas hervidas, etc. Reparaciones navales, a flote y en tierra (en dique, parrilla y cama de agua) o cualesquiera u otros, directos y conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones. Además podrá realizar "servicios a la carga", en puertos nacionales e internacionales, como: estiba y desestiba, carga y descarga, tarja, embarque, remoción, trasbordo, complementación y alije de cargas, transporte en el recinto portuario, manipuleo, depósito, almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo. La compañía podrá proveer de tripulación, víveres, suministros, combustible a los buques nacionales y extranjeros dentro del país y fuera de él. Puesta a disposición de medios mecánicos, terrestres o flotantes, para servicios a la carga; -Puesta a disposición de mano de obra para servicios a la carga; -Cualesquiera otra, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a la carga. La compañía podrá importar vehículos, maquinarias, equipos y accesorios para su uso y comercialización. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control de Gastos Pública; pudiendo asociarse a otras



compañías constituidas o por constituirse, sean estas nacionales o extranjeras de la misma naturaleza, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales. Prestación de servicios en el área de desaduanización, almacenamiento, bodegaje y custodia de bienes en proceso de internación temporal, definitiva o que se hallen en tránsito, o bienes nacionalizados. A la compra y venta de buques nacionales y extranjeros; a la reparación, alquiler, compra y venta de contenedores, el alquiler de equipos portuarios y de bodegas. Al transporte y comercialización de petróleo y sus derivados, a la entrega y recepción de combustible, a la "Supervisión de Combustible" como (calidad, cantidad, medidas a bordo, control de operación de carga y descarga), el manejo industrial y servicio de operación de líneas hidrocarburíferas, su almacenamiento, transporte de gasolina, kerex, gas licuado de petróleo de hidrocarburos y mas derivados del petróleo. La transportación y comercialización carburantes para motores, aceites pesados, aceite para alumbrado, aceite y grasa, lubricantes, participar total o parcialmente en el funcionamiento, construcción y operación de oleoductos, poliódutos, terminales de productos hidrocarburíferos, de estaciones de servicios y gasolineras, para atención a vehículos, automotores terrestres, fluviales o marítimas, como otras facilidades e infraestructuras petroleras o mineras. Almacenamiento o bodegaje de equipos, tuberías, insumos y materiales conexos a la Industria Petrolera, química, petroquímica, minera, textil alimenticia, que se encuentre en tránsito o en proceso de desaduanización

temporal o definitiva. Igualmente podrá realizar y efectuar toda clase de contratos y actos comerciales permitidos por las Leyes del país y relacionados con su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO CUATRO.- DURACION.- EL plazo de duración del presente contrato de la Compañía, es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Manta. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES (\$/.25'000.000,00) divididos en veinticinco mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil Sucres cada una, numeradas del cero uno al veinticinco mil inclusive, el mismo que se encuentra suscrito y pagado.

ARTICULO SEXTO; DE LAS ACCIONES.- Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, estarán representadas por Títulos Nominativos firmados por el Presidente y Gerente General. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. Las acciones se transmiten y transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considera como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que les



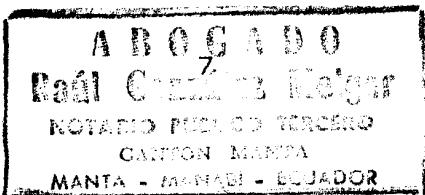
señalen los presentes estatutos. ARTICULO OCTAVO: LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA.- La tendrá el Gerente General, quien realizará la libre y más amplia administración de la misma. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: La Junta General de Accionistas es Organo Supremo de la compañía, estará dirigida por el presidente, y actuará de secretario de la misma, el Gerente General de la Compañía. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona que al efecto, designen los concurrentes. ARTICULO DECIMO: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta General de accionistas se reunirá extraordinariamente, en cualquier época, cuando así lo resolviera el Gerente General, o se lo solicitaren uno o más accionistas que representaren por lo menos, el veinticinco por ciento del Capital Social. ARTICULO DECIMO PRIMERO: LAS JUNTAS GENERALES.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con lo determinado en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, sino con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. De no existir este quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión, dentro de treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, sin poder modificarse

el objeto, y con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. Salvo las excepciones legales, las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General de la Compañía. De cada sesión de Junta General, deberá elaborarse una Acta redactada en idioma castellano.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No obstante, lo dispuesto anteriormente, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado; y, acepten los concurrentes, por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acto bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y Comisarios de la Compañía;
- b) Aceptar las excusas o renuncias de los funcionarios cuando lo estime conveniente, así como resolver todos los casos de subrogación que no se hubieren previsto en los estatutos;
- c) Fijar honorarios, remuneraciones, viáticos y gastos de Representación de dichos funcionarios;
- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General le someta a su consideración y, aprobar u ordenar su rectificación, siempre que esté precedido del dictamen de los comisarios.
- e)



Conocer y resolver respecto de la distribución de las utilidades, casos de haberlas, y fijar cuando procesa, la cuota de estas para la formación del fondo de reservas legal de la compañía, la misma que no podrá ser menor del diez por ciento; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición. g) Conocer y resolver respecto del aumento o disminución de capital social, emisión o amortización de las acciones; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y liquidación de la sociedad; i) Para el caso de liquidación, nombrar liquidadores, el procedimiento, la consideración de las cuentas en liquidación y la retribución de los liquidadores; establecer y resolver cualquier asunto que se le somete a su consideración; y, j) Ejercer todas las atribuciones que por ley, y por los presentes estatutos le corresponden.

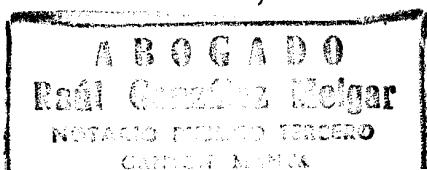
CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Presidente y el Gerente General, accionistas o no de la misma, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de Cinco años, los dos primeros, y de dos años los segundos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones del Presidente:

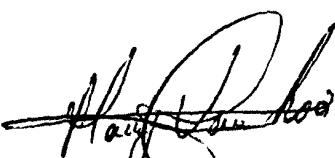
- a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales;
- b) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General en los casos de falta, impedimento temporal o renuncia;
- c) Suscribir los títulos de las acciones y de las actas de las sesiones de la Juntas Generales;
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales; y,
- e) Las demás atribuciones señaladas en la Ley o en los presentes

estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO: El Gerente General de la compañía tendrá la representación legal de la misma, en los términos indicados en el articulo octavo de los presentes estatutos. Entre sus atribuciones están: a) Convocar y actuar de secretario en las sesiones de las Juntas Generales de accionistas; b) Suscribir los títulos de las acciones y las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Suscribir en el Libro de Acciones y Accionistas las inscripciones de las acciones; así como las sucesivas transferencias y transmisiones; d) Llevar el libro de actas de las sesiones de las Juntas Generales y sus respectivos expedientes; y, e) Las demás atribuciones determinadas en la Ley o en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Anualmente la Junta General de Accionistas, designará un comisario, el mismo que tendrá las atribuciones que se encuentran determinadas en la Ley. CAPITULO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar parte del fondo de reserva final, hasta que éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para los casos de disolución y liquidación se estará a lo dispuesto expresamente en la Ley de Compañías, y de manera muy especial a sus secciones once y doce. Los intervenientes en calidad de fundadores, declaran que el capital social de la compañía que se constituye por la presente escritura pública, se divide de la siguiente forma: -



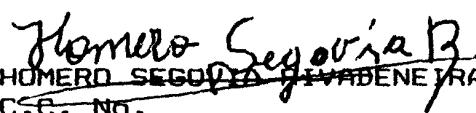
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
HENRY VERA LOOR	17'500.000	17'500.000	17.500
HOMERO SEGOVIA R.	7'500.000	7'500.000	7.500
TOTAL	25'000.000	25'000.000	25.000

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes para su protocolización, el certificado conferido por el Banco DEL PACIFICO sucursal en la ciudad de Manta, de la que consta el depósito efectuado en la denominada "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL" del ciento por ciento (100%) del CAPITAL SOCIAL que se suscribe. Mediante este contrato se constituye MARITIMA DE COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA "MARDCOMSA". Dignese señor Notario agregar las otras formalidades de rigor, necesarias para dar el presente instrumento plena eficacia legal. (Firmado) Ab. Luis Muentes C., Matr. No.551 C.A.M.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fé.-


 HENRY VERA LOOR.-
 C.C. No.

1701838141-2


 EL NOTARIO.-


 HOMERO SEGOVIA
 C.C. No.

170183456-4

SE OTORGÓ . . .



BANCO DEL PACIFICO

0007

(SEIS)

MANTA, SEPTIEMBRE 25 1996

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")** No. 6 - 00078

Beneficiario MARITIMA DE COMERCIO S.A. MARDCOMSA

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
OCTUBRE 25 1996	30 DIAS	27%
Valor del Depósito. S/. 25.000.000,00	Valor del Interés S/. 517,700,00	Valor Total S/. 25.517,500,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán AL VENCIMIENTO

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

N-673781

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Vicenzo Maldonado
Firma Autorizada

Ximena Hinojosa Maldonado

Mrs. Cristina ...

Rev. 1.93

2-01-00-95G

A B O G A D O
Raúl Cordero Molgar
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
CANTÓN MANTA
MANTA - MANABÍ - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENCIA DE PORTOVIEJO

No. Trámite 30555

Lugar: PORTOVIEJO

FECHA: 19/09/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA DENTRO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. MARITIMA DE COOPERATIVA S.A. MARDOUSA

1952.1.1.

ACEPTADA: X

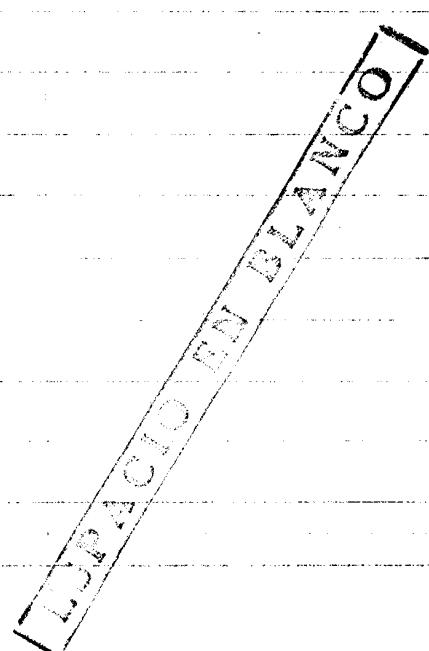
X

NEGADA, RAZON:

PARTICULAR QUE CONUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSTITUTIVOS

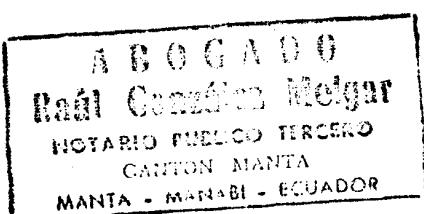
DR. VICTOR CEVALLOS

SECRETARIO GENERAL.



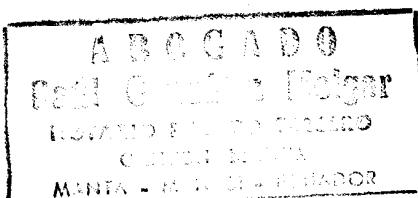
AP Luis MUGUETES

ANTE MI Y EN FE DE ELLO COMPIERO ESTA TERCERA
COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL -
NOTARIO . -



Raúl González Melgar
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al márgen de la matriz de la pre
sente Escritura hay una RAZON que dice; Que me-
diante Resolución N° 96-4-1-10157 del 03 de Octu-
bre de 1996, Autorizada por el señor Dr. Orlan-
do Ponce Miranda, Intendente de Compañías de por-
toviejo, queda Aprobada la constitución de MARI-
TIMA DE COMERCIO DE SOCIEDAD ANONIMA MAROCOMSA ,
Manta, Octubre 04 de 1996. - EL NOTARIO . -



Raúl González Melgar
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA " MARITIMA DE COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA " MARD COMSA ". DTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : HENRY HORTENCIO VERA LOOR Y HONERO AMADO SEGOVIA RIVADENEIRA". EN EL REGISTRO MERCANTIL AL MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS QUINCE (615) Y ANOTADO - EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO DIECIOCHO- (1.118) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 96-4-1-1-0157 DE FECHA: TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO POR EL SEÑOR DOCTOR ORLANDO PONCE MIRANDA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA - DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 7 DE OCTUBRE DE 1.996



Abgda. P. J. Alarcón Cevallos
Registradura Mercantil
Del Distrito de Manta